**Comentarios de México al proyecto de “Recomendación general sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas”-CEDAW**

**Párrafo 1, I Introducción,** se estima conveniente el siguiente ajuste: “La discriminación por origen o identidad indígena, la discriminación racial, los estereotipos de género, edad, la marginación, la violencia y la falta de acceso, manejo **y beneficio sustentable de los recursos naturales** son fenómenos recurrentes en la vida de muchas mujeres y niñas indígenas que viven tanto en zonas rurales como urbanas”. Lo anterior toda vez que el acceso a los recursos naturales y al disfrute del medio ambiente, son fundamentales para el desarrollo de la vida humana y su dignidad.

**Párrafo 2, I. Introducción**: Se sugiere cambiar el concepto “situación de pobreza” por “situación económica”, ya que la pobreza y la situación económica son dos conceptos diferentes. Asumir o dar por hecho que las mujeres indígenas son pobres, es parte de un prejuicio. “Situación económica” abarca un abanico amplio en las condiciones económicas que desfavorecen a las mujeres, que no necesariamente entran en el rango de “la pobreza”.

El concepto de “raza” ha sido discutido en las ciencias sociales y otras disciplinas, por lo que se sugiere no incluirlo en el texto o incluirlo en situaciones específicas. Dependiendo el contexto, se sugiere hacer referencia a “aspecto físico”. **Se propone prestar atención al proceso de traducción, pues podría ser a través del mismo que los conceptos queden descontextualizados, luciendo obsoletos (esta sugerencia se realiza de manera transversal en todo el texto).**

Se sugiere cambiar “mujeres indígenas y niñas” por “mujeres, jóvenes y niñas indígenas”.

**Párrafo 3, I. Introducción:** Sepropone hablar de una identidad interseccional, en lugar de multifacética. Se propone el siguiente texto: “Para cumplir con los artículos 1° y 2° y otras disposiciones pertinentes de la Convención (…) las políticas del Estado deben reflejar la identidad **interseccional** que viven las mujeres y las niñas indígenas”

**Párrafo 4, I. Introducción:** Se sugiere cambiar el concepto “situación de pobreza” por “situación económica”, obedeciendo a la misma justificación dada previamente respecto al párrafo 2.

Se considera que el verbo “sufrir” adjetiviza una experiencia *per se*, por lo que se sugiere cambiarlo por “viven formas de violencia” “de discriminación”.

Se propone la siguiente adición al párrafo: La acción del Estado para prevenir y abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas debe integrar una perspectiva de género, interseccional, intercultural y multidisciplinaria a lo largo de su vida. Una perspectiva de género toma en consideración los estereotipos**, las normatividades, las prácticas sociales, las creencias** y el trato inferior que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que aún las afectan en el presente.

Asimismo, se propone el siguiente ajuste: Las mujeres, **jóvenes y niñas** indígenas **pueden vivir** condiciones de violencia y una discriminación interseccional tanto dentro como fuera de sus territorios.

**Párrafo 5, I. Introducción:** Se sugiere cambiar la palabra “prohibición” por “erradicación”, término de conformidad con el lenguaje internacional más consensuado.

Se sugiere cambiar “mujeres indígenas y niñas” por “mujeres, jóvenes y niñas indígenas”

**Párrafo 9, II. Objetivos y ámbito de aplicación:** Una vez que el concepto de “violencia espiritual” no se ha encontrado definido dentro de las normatividades locales ni internacionales, se sugiere analizar su inclusión o bien definir a que se refiere con ello.

**Párrafo 12, II. Objetivos y ámbito de aplicación:** el término “atención” está fuera de sentido. Probablemente sea consecuencia de la traducción, en ese sentido, se solicita omitir el término o sustituirlo por alguno justificado.

**Párrafo 17, III. Marco** **Jurídico**: La misma señalización respecto al término “raza” que se indicó previamente respecto al párrafo 2.

**IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso A:** A reserva de lo que pudiese haber modificado la traducción de la versión original a la versión en español, se considera más adecuado el uso de “discriminación interseccional” que “discriminación intersectorial”.

**Párrafo 19, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso A:** La misma señalización respecto al término “raza” que se indicó previamente respecto al párrafo 2.

**Párrafo 20, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso A:** Se considera que el verbo “sufrir” adjetiviza una experiencia *per se*, por lo que se sugiere cambiarlo por “viven formas de violencia” “de discriminación”.

**Párrafo 21, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso A:** En la frase “Los derechos individuales de las mujeres y niñas indígenas siempre deben ser respetados, protegidos, **realizados** y promovidos en la búsqueda de los derechos colectivos, ya que el respeto de ambos derechos, individuales y colectivos, es esencial”, se considera oportuno **sustituir “realizados” por “aplicados” o “ejercitados”,** pues es una expresión más acorde en el español.

**Párrafo 28, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso A, letras f) g) y h):**

Se proponen los siguientes ajustes (en negritas):

**(f)** Los Estados deben garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la propiedad**, la titularidad**, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo, incluso protegiéndolas contra la discriminación y el **despojo**;

**(g)** Se considera oportuno omitir **“incluso en sus propias lenguas”** y establecer en lugar de ello, **“una vez que el acceso a la información siempre debe realizarse con pertin|encia cultural y lingüística, considerando además el compromiso de los Estados y a nivel internacional de conformidad con el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas”.**

**(h)** Se propone la siguiente modificación: “Proteger a las mujeres y niñas indígenas de la discriminación por parte de actores estatales y no estatales dentro y fuera de sus territorios, especialmente en los ámbitos de **participación y representación política**, la educación, el empleo, la salud, la protección social y la justicia”

**Párrafo 32 y párrafo 35 IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW:** Se propone cambiar “métodos de recogida de pruebas” por “métodos de recabación de pruebas”, pues es la traducción correcta.

Se propone complementar el párrafo de la siguiente forma: “Esto implica disponer de **personas** intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos, profesionales de la salud, abogados y mediadores culturales con experiencia y formación sobre las realidades, la cultura y la diferente cosmovisión de las mujeres y niñas indígenas, y **con perspectiva de género**”

**Párrafo 41, V. Obligaciones del Estado Parte en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y niñas. Inciso A:** Se propone cambiar “violadas” por “violentadas sexualmente”, debido a que las mujeres y niñas indígenas viven violencia sexual, no únicamente la violación.

**Párrafo 51, V. Obligaciones del Estado Parte en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y niñas. Inciso A:** Se sugiere modificar la redacción “Los defensores de los derechos humanos que son niñas” por “Las niñas defensoras de derechos humanos”.

**Párrafo 55, V. Obligaciones del Estado Parte en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y niñas. Inciso A:** Se repite “los matrimonios forzados”.

**Párrafo 57, V. Obligaciones del Estado Parte en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y niñas. Inciso A:** Se estima que podría modificarse la referencia de “espíritu empresarial a “la autonomía económica”, como se muestra a continuación: “Los Estados deben promover **la autonomía económica** garantizando la igualdad de acceso de las mujeres indígenas a los préstamos y otras formas de crédito financiero sin garantías para que puedan crear sus propias empresas”.

**Párrafo 60, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso F:** La misma señalización respecto al término “raza” que se indicó previamente respecto al párrafo 2.

**Párrafo 62, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso F:**

**b)** Cambiar “formas modernas” por “métodos” de anticoncepción. Se propone el siguiente texto: “Garantizar que las mujeres y niñas indígenas reciban información rápida, completa y precisa en formatos accesibles sobre los servicios de salud sexual y reproductiva y el acceso asequible a dichos servicios, incluidos los servicios de aborto seguro y **métodos** de anticoncepción”

**(g)** Se propone agregar “violencia”. Ejemplo: “Garantizar la existencia de recursos judiciales adecuados y efectivos cuando se produzcan formas de discriminación y **violencia** que vulneren el derecho a la salud de las mujeres y niñas indígenas”.

**Párrafo 68, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso H:**

**(c)** Se propone cambiar “pleno” por “libre” y “justa” por “adecuada”, una vez que este vocabulario se ajusta mejor a los textos acordados internacionalmente. Ejemplo: Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar a los transgresores y reparar a las víctimas en los casos de utilización o apropiación no autorizada de los conocimientos y el patrimonio cultural de las mujeres indígenas, sin su consentimiento **pleno**, previo e informado, y la **adecuada** distribución de los beneficios”.

**Párrafo 75, IV. Obligaciones generales de los Estados Partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas: Artículos 1° y 2° de la CEDAW. Inciso H:**

**(d)** Se propone complementar el párrafo de la siguiente manera: Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso a los beneficios del progreso científico y la innovación tecnológica para poder alcanzar la seguridad alimentaria y del agua, y que sean compensadas por sus contribuciones y conocimientos tradicionales, **siempre con su consentimiento libre, previo e informado.**”

**Párrafo 80, VI. Efectos del COVID-19 en las mujeres y niñas indígenas.**

**(b)** Se recomienda omitir el término de “medicina moderna”, pues la medicina “tradicional” es dinámica. En ese sentido, se propone el uso de la palabra “alópata”. Ejemplo: Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso a una atención sanitaria culturalmente aceptable, con el objetivo de integrar tanto la medicina tradicional indígena como la medicina **alópata**, incluido el acceso a la vacunación, al equipamiento, a las pruebas y al tratamiento de emergencia urgente para el COVID-19”.